



NIT: 806.005.597-1

RESOLUCIÓN No 5918 del veintitrés (23) de noviembre de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA DE SESIÓN PARA SOCIALIZACIÓN Y REPARTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN BOLÍVAR - PLAN DEPARTAMENTAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2021-2031”.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial la contenida en el artículo 29 del reglamento interno, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39 ibidem, establece que *“La Resolución como acto de la Asamblea, es una orden escrita expedida por la Mesa Directiva, y excepcionalmente por la Plenaria y las comisiones de la corporación, por medio del cual se decide sobre alguna cuestión determinada, que tiene carácter general o particular, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.”*

Que, para dar trámite al proyecto de ordenanza radicado ante la corporación se requiere su presentación ante la duma para la socialización y reparto, lo cual debe realizarse en sesión plenaria.

Que se debe realizar la socialización y reparto del proyecto de ordenanza “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN BOLÍVAR - PLAN DEPARTAMENTAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2021-2023”, para que continúe su trámite al interior de la corporación.

Que debido a la situación de insalubridad ocasionada por la pandemia de Covid -19 que viven todas las zonas del país, no es posible, ni recomendable por las autoridades civiles y de salud, realizar sesiones presenciales en la Asamblea Departamental de Bolívar

Que, mediante la Resolución 01315, del 27 de Agosto de 2021, el Ministro de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de Noviembre de 2021, por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó nuevas medidas para hacer frente al mismo.

Que, de esta manera, se prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de Noviembre de 2021. Dicha prórroga podrá



NIT: 806.005.597-1

finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.

Que, de igual manera la Asamblea Departamental de Bolívar reglamentó su funcionamiento y sesiones de manera virtual, atendiendo la emergencia declarada por el Gobierno nacional, razón por la cual acogerá las recomendaciones contenidas en la directiva presidencial No. 07 del 25 de agosto de 2020, ratificado por la Corte Constitucional en sentencia No. C – 242 de 2020, por lo que se continuara laborando en la modalidad de teletrabajo.

Que, a fin de evitar la propagación de la pandemia como medida sanitaria se adoptó en la mencionada resolución, ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.

Que el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, que regula el derecho fundamental a la salud, dispone que el estado es responsable de respetar proteger y garantizar el derecho a la salud, como elemento fundamental del estado social de derecho, señalando además en el artículo 10, que son deberes de las personas frente a este derecho, propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, actuando de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que de igual manera la Asamblea Departamental de Bolívar reglamento su funcionamiento y sesiones de manera virtual, atendiendo la emergencia declarada por el Gobierno nacional, razón por la cual acogerá las recomendaciones contenidas en la directiva presidencial No. 07 del 25 de agosto de 2020, por lo que se continuará laborando en la modalidad de teletrabajo.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia No. C – 242 de 2020, expreso:

“la autorización a las entidades del Estado para que puedan consentir que su personal cumpla con sus funciones y compromisos a través de la modalidad de trabajo en casa, utilizando para el efecto las tecnologías de la información y las comunicaciones, busca la satisfacción de una finalidad legítima, como lo es asegurar la prestación de los servicios a cargo de las autoridades en medio de las restricciones sociales adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19.

6.62. A su vez, la medida que subyace al artículo 3° del Decreto 491 de 2020, es una autorización adecuada para lograr dicho objetivo, en tanto que la habilitación para que los servidores y contratistas del Estado puedan desempeñar sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa,



NIT: 806.005.597-1

permite que adelanten determinadas labores que contribuyan a la prestación adecuada de los servicios a cargo de las autoridades y, a su vez, disminuye el contacto social entre los funcionarios y los usuarios”.

Por otra parte, la Asamblea Departamental de Bolívar cuenta con las herramientas tecnológicas de la información y de las comunicaciones para autorizar la modalidad de trabajo en casa y garantizar la participación de la comunidad y absolver sus intervenciones atinentes a sus servicios.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convóquese a sesión plenaria no presencial para el miércoles 24 de noviembre de 2021, a las 04:00 pm; para la socialización y reparto del proyecto de ordenanza que surte su trámite en la corporación:

- 1. PROYECTO DE ORDENANZA “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN BOLÍVAR - PLAN DEPARTAMENTAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2021-2031”.**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Asamblea departamental de Bolívar y/o en cualquier otro medio idóneo para cumplir con el principio de publicidad de los actos de esta corporación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de indias, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte uno (2021).



JUAN MEJÍA LOPEZ
Presidente



ALBEIRO AISLANT MORA
Secretario General

Proyecto:
Albeiro Aislant Mora - Secretario General